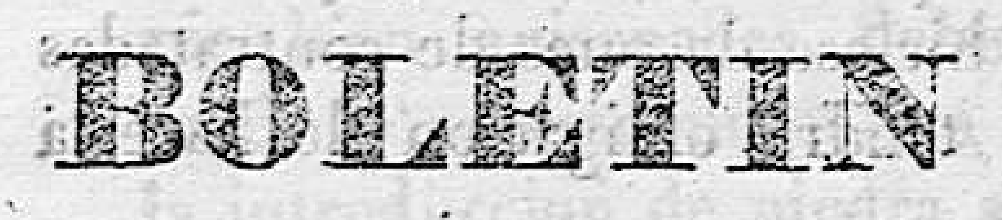
Año de 1842.  **Número 46.**



BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE ORENSE.

Martes 19 de abril.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Número 356. DIPUTACION PROVINCIAL.

CONDICIONES FACULTATIVAS

PARA LA EJECUCION DE LAS OBRAS DE LA CARRETERA DE VIGO Á CASTILLA EN EL DISTRITO DE ORENSE, CONFORME Á LAS ACORDADAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS EN 13 DE MARZO DE 1841.

Condiciones generales.

1.ª El rompimiento de la carretera comprenderá los desmontes asi en tierra como en piedra, los terraplenes, la esplanacion, los muros de sostenimiento, y ademas las obras de fábrica, el firme los paseos y cunetas; y el contratista deberá ejecutarlas con arreglo á los planos que se le den firmados por el ingeniero, y en conformidad con el trazado que el mismo haga previamente sobre el terreno, segun el proyecto aprobado. Al dar el contratista el recibo de dichos planos, espresará que está bien enterado de todo, y que no se le ofrece duda alguna para su exacta y puntual ejecucion.

2.ª Se obligará á observar todas las condiciones que comprende este pliego, y las generales impresas aprobadas por Real orden de 14 de abril de 1836 para las contratas de obras públicas; y si sobre cualquiera de ellas promoviere dudas ó interpretaciones, se decidirán á favor de los fondos de la carretera.

3.ª El contratista no interrumpirá con sus trabajos las comunicaciones públicas ni particulares; y si le fuese indispensable hacerlo, abrirá por su cuenta otras que llenen el mismo objeto que las interrumpidas, quedando responsable á los daños y perjuicios que con ellas cause.

4.ª Todas las obras de fábrica que no sean en seco, deberán suspenderse luego que empiecen las heladas ó fuertes escarchas; y los desmontes, los terraplenes, los muros de sostenimiento y los escarpes de las tierras quedarán espuestos á la accion de las aguas por el término de seis meses, á fin de reparar los asientos que puedan hacer antes de la construccion del firme.

5.ª Toda variacion ó modificacion que se contemple conducente, prévia la aprobacion de la Direccion general de caminos, si se hiciese despues de contratadas las obras, deberá darse por escrito al asentista, el cual tendrá obligacion de hacerla á precios de contrata.

6.ª El ingeniero-director procederá á la revision de las obras que se ejecuten cuando lo conceptúe necesario, á fin de que no continúen cualesquiera vicios ó defectos que se hayan cometido y se remedien oportunamente, á cuyo efecto dará al empresario una nota que los esprese. El mismo oirá las advertencias que le haga el aparejador ó aparejadores de la carretera segun las instrucciones que tengan del ingeniero.

7.ª Finalizadas que sean las obras, hará la revision de ellas el ingeniero-director, ó el que le represente, y desde entonces correrá el plazo de conservacion; finalizado el cual se hará el último reconocimiento que dejará al contratista fuera de toda responsabilidad en el caso que haya satisfecho cumplidamente á estas condiciones. Los plazos de conservacion serán de seis meses para las obras de esplanacion, para los muros de sostenimiento, los caños y escurridores; de tres meses para el firme paseos y cunetas; y de un año para los puentes, pontones y alcantarillas.

8.ª En los caminos públicos ó de vereda construirá el asentista rampas en terraplen ó escavacion, consolidándolas con piedra hasta que se les dé la última mano cuando se ejecute el firme, y la longitud latitud y desnivel de ellas se arreglará al uso á que estén destinadas. Las de servicio particular de las tierras serán comprendidas en la satisfaccion de prédios interceptados.

9.ª Finalmente, al fin de cada mes el contratista pasará al ingeniero el estado de las obras ejecutadas con arreglo al modelo de que se le darán ejemplares impresos, divididos por trozos que llevarán el *cónstame* de los respectivos aparejadores, bajo su responsabilidad y prévia la medicion y examen que de ellas hagan, procurando no omitir ni menos exagerar las que se hayan ejecutado. Estos estados podrán ser duplicados si se considerase necesario.

Condiciones particulares.

Roturacion y esplanacion.

10. Las pendientes de la carretera se arreglarán á las consignadas en los perfiles aprobados, sin que puedan alterarse sensiblemente sino en ventaja de las rasantes; pero siempre con conocimiento del ingeniero.

11. La esplanacion tendrá 42 pies de ancho, á saber: 24 para el firme, 12 para los dos paseos y 6 para las cunetas y holganzas. En las líneas donde ha de romperse el camino en ladera y que no hay mas de una cuneta, el ancho será de 39 pies, y la esplanacion se efectuará de modo que la caja resulte sobre el terreno firme, quedando tan solo el paseo esterior sobre el macizo ó terraplen que se sobreponga. Pero en los casos en que no haya en que echar las tierras sobrantes, ó que

la ladera por ser muy pendiente ofrezca ácia la montaña un desmonte muy profundo que propenda á continuos derribos y cuyo escarpe ocasione la ocupacion de muchos terrenos, se entenderá por mitad el desmonte y terraplen, dando al talud una base igual á la altura en las tierras sólidas y uno y medio en las flojas ó de poca adherencia.

12. Los terraplenes ó rellenos se formarán con tierras sueltas por capas de un pie bien apisonadas, debiendo comprender desde el principio, ademas del ancho total, lo correspondiente á la base del declive lateral. Se permite en los terraplenes la introduccion de piedra sobrante con tal que se coloque en las capas inferiores, y en todos se dejará mayor altura que la calculada para resarcir el asiento natural de las tierras.

13. Siempre que por la abundancia de piedra quiera el asentista sustituir á los escarpes ó taludes muros de sostenimiento en las laderas que bajen de 25 grados de inclinacion, se le admitirán con tal que su talud no baje del quinto de la altura, dando la mitad de ésta al espesor en su base: que las piedras que entren en su composicion sean de buen tamaño y atizonadas, y que se coronen con sillares sentados en argamasa.

14. Si la esplanacion obliga á penetrar en arbolado, viñedo &c., se arrancarán sus raices para que no puedan reproducirse.

15. En todas las revueltas que formen ángulo recto ó agudo, se aumentará el ancho de la esplanacion para que quede el firme de unos 40 pies, con el objeto de que los carruajes tengan en su vuelta el emplazamiento necesario, pero sin pendiente sensible en su longitud.

16. Sin embargo del ancho prefijado de 42 pies para la carretera en la condicion 11.ª, se entenderá de 33 en los parages sostenidos por murallones en ambos lados y que hayan de llevar pretiles, asi como en las entradas y salidas de los puentes hasta que su elevacion no esceda de 8 pies sobre el terreno lateral.

17. A fin de que durante los seis meses que han de permanecer las esplanaciones á la accion de las aguas, no se detengan éstas formando pantanos que imposibiliten el tránsito, se les dará en los parages entre-llanos un bombado de 6 pulgadas de sagita y en los de ladera la necesaria vertiente ácia la montaña, á evitar que las aguas llovedizas escarnen y perjudiquen los taludes.

18. Las cunetas serán de perfil trapecial, y sus dimensiones 2 pies de ancho en la parte superior, uno en el fondo y pie y medio de profundidad. Estas dimensiones se aumentarán prudencialmente ácia el final de las líneas de aguas contiguas á caños y alcantarillas, segun sean mas ó menos prolongadas dichas líneas, ó mayor ó menor el caudal que á ellas concurra.

Firme y paseos.

19. La profundidad de la caja para el firme será de medio pie, y la línea transversal de su fondo en todos puntos horizontal en los terrenos llanos y perpendicular á la directriz. La sagita del bombado será el $\frac{1}{30}$ del ancho del mismo.

20. El firme del camino se construirá con piedra de la mejor calidad que se encuentre en las inmediaciones de cada trozo, bien machacada y en tres capas. En la primera se reducirá á pedazos de cuatro pulgadas, que podrá partirse en la misma caja á corte abierto. La segunda constará de piedras cuyo volumen no esceda de 2½ pulgadas; y la tercera y última será de piedras como de una pulgada. Asi ésta como la anterior se partirán fuera del camino. En los parages pantanosos se dará al firme

una base compuesta de piedras gruesas colocadas ordenadamente y que presenten ácia arriba las puntas. En todos casos, arreglado el bombado del camino y los paseos que serán una continuacion de aquel en su desnivel, se sentará sobre el ancho de los 36 pies en los terrenos flojos y solo en los 24 del firme en los consistentes una capa de arena gruesa ó grava menuda de dos pulgadas de espesor.

Obras de fábrica.

21. Las zanjas para los cimientos de las obras de fábrica se profundizarán hasta hallar suelo firme, y si resultase peña se rozará para formar un asiento exactamente horizontal ó por gradas á satisfaccion del ingeniero; pero si fuesen necesarios agotamientos ó zampeados, se ejecutarán con arreglo á los artículos 24 y 25 de las condiciones impresas.

22. Las alcantarillas de tapa tendrán 36 pies, que es el ancho del camino, y de 3 á 4 de luz variando las alturas segun las localidades. Las alcantarillas mayores se arreglarán al diseño que acompaña, y los muros laterales de unas y otras, asi como el solerado, se construirán con buena piedra sentada en mezcla.

23. Los puentes y pontones se arreglarán exactamente al plano respectivo de cada uno, sin que en manera alguna puedan variarse las dimensiones que en ellos se asignan. La piedra sillar que se emplee, será limpia, de buen grano, exenta de pelos y blandas y labrada á pico fino. La mezcla en que se sienten las hiladas, será de dos partes de arena y una de cal recientemente apagada.

24. Los medios pretiles ó quitamiedos tendrán dos pies de alto y uno y medio de espesor; y las capas que hayan de coronarlos, lo mas grandes que posible sea.

25. En donde no haya suelo firme en que establecer asi las cepas como los estrivos de los puentes, se construirá el correspondiente pilotage y zampeado de madera segun las reglas de buena construccion.

26. Finalmente, no podrán replantearse los puentes ni tampoco enclavar los arcos sin conocimiento del ingeniero, para que por sí ó por medio de los aparejadores examine si las obras precedentes se han construido con la solidéz y perfeccion que se requiere. = *Alejo Andrade Yañez.*

RAZON

de lo que pueden producir los arbitrios destinados á la construccion de la carretera general de Vigo á Castilla.

Fecha de los decretos y reales órdenes relativos á la concesion de arbitrios.		Rs. vn.	
Real orden de 6 de mayo de 1833	Por el arbitrio de 8 rs. en quintal de lino y bacallao	40,000	
Idem de idem	Por el de 2 rs. y 18 mrs. en fanega de sal	37,832	28
Idem de idem	Por el de 4 mrs. en cuartillo de aguardiente y licores	7,700	
Idem de idem	Por el de 4 mrs. en carta	6,600	
Real orden de 16 de enero de 1835	Por el reparto vecinal	275,000	
Decreto de S. A. el Regente del reino fecha 3 de octubre de 1841, y en virtud de la autorizacion concedida al Gobierno por la ley de 28 de julio de 1840	Por el arbitrio de 2 rs. en cuero al pelo de los que se beneficien en la provincia, 2 mrs. en cada libra de carne y 2 rs. en cada cabeza de res lanar que se mate en puestos públicos	200,000	
	Por el sobrante del 2, 5 y 6 por ciento designado á las municipalidades para atender al reparto, cobro y conduccion de las contribuciones	105,158	
	Por el 4 por ciento sobre presupuestos municipales	15,000	
	Por el producto líquido de un portazgo establecido en el puente mayor de esta ciudad	60,000	
	Total	747,290	28

RAZON

de lo que pueden producir los arbitrios destinados á la construccion de la carretera general de Vigo á Castilla.

Fecha de los decretos y reales órdenes relativos á la concesion de arbitrios.		Rs. vn.	
Real orden de 6 de mayo de 1833......	Por el arbitrio de 8 rs. en quintal de lino y bacallao..........................	40,000	
Idem de idem.....	Por el de 2 rs. y 18 mrs. en fanega de sal..........................	37,832	22
Idem de idem.........	Por el de 4 mrs. en cuartillo de aguardiente y licores..........................	7,700	
Idem de idem.....	Por el de 4 mrs. en carta..........................	6,060	
Real orden de 16 de enero de 1835.....	Por el reparto vecinal..........................	273,000	
Decreto de S. A. el Regente del reino fecha 3 de octubre de 1841, y en virtud de la autorizacion concedida al Gobierno por la ley de 28 de julio de 1840..................	Por el arbitrio de 2 rs. en cuero al pelo de los que se benefician en la provincia, 2 mrs. en cada libra de carne y 2 rs. en cada cabeza de res lanar que se mate en puestos públicos..	200,000	
	Por el sobrante del 2, 5 y 6 por ciento designado á las municipalidades para atender al reparto, cobro y conduccion de las contribuciones............	103,188	
	Por el 4 por ciento sobre presupuestos municipales..........................	13,000	
	Por el producto líquido de un portazgo establecido en el puente mayor de esta ciudad..........................	60,000	
	Total..........	747,290	22

CONDICIONES ECONOMICAS

para la contrata general de la construccion de las obras necesarias en la línea de carretera de Vigo á Castilla, que pasa por la provincia de Orense.

1.ª El valor de las obras anunciadas, y el de los terrenos de dominio particular que se ocupen con la carretera, asciende á doce millones de reales.

2.ª Para amortizar este capital y pagar los réditos que se estipulen, esta Diputacion cuenta con setecientos mil reales anualmente.

3.ª Las obras necesarias en la línea de carretera comprendida desde la Portilla de la Canda al límite de la provincia de Pontevedra, se han de ejecutar por los contratistas precisamente en el término de ocho años, y en esta forma:

1.º Comenzarán las obras simultáneamente con la roturacion y perfecta esplanacion desde el puente Barbantiño con direccion al límite de la provincia de Pontevedra hasta concluir todas las obras necesarias para poner en comunicacion esta capital con el indicado punto: desde el arrabal de Verin, donde finaliza el trozo décimo con direccion á la villa de Ginzo de Limia, y desde el cementerio de Ginzo marchando á la alameda de esta ciudad.

2.º Se invertirán precisamente en las obras necesarias en las tres líneas designadas las cantidades siguientes: 375,000 reales por valor de obras que deben ejecutarse en la primera línea y en cada semestre: 187,500 aplicados en igual forma á la segunda línea, é igual cantidad para la tercera.

3.º Concluidas las obras necesarias de la primera línea, ó sea la comprendida desde el puente Barbantiño al límite de la provincia de Pontevedra, se aplicará la cantidad de 750,000 reales esclusivamente á realizar las obras de las otras dos líneas por iguales partes entre ambas hasta poner en comunicacion espedita á las villas de Verin y Ginzo con esta capital.

4.° Finalizadas dichas obras y espeditas las comunicaciones indicadas, se continuarán aquellas en los años sucesivos desde el arrabal de Verin, en donde comienza el trozo undécimo, hasta la Portilla de la Canda.

5.° El murallon de las Burgas se ejecutará despues de concluidas todas las obras necesarias en la línea de carretera que pasa por esta provincia, incluso el firme.

4.ª Será de cuenta de los empresarios el pago del valor de los terrenos de dominio particular que se ocupen con la construccion de la carretera, previo su justiprecio y con arreglo á la ley de enagenacion forzosa de 14 de julio de 1836.

5.ª Si esta Diputacion provincial consiguiese mayores arbitrios que los 700,000 reales de que en el dia puede disponer, los contratistas deberán dar concluidas las obras citadas en el preciso término de seis años, ó en menor tiempo, siempre que el producto de los arbitrios llegue á cubrir el importe de los intereses de las sumas anticipadas, y quede ademas un remanente de un 2 por 100 para la amortizacion sucesiva del capital invertido.

6.ª Los empresarios deberán emplear en obras 750,000 reales por semestre, ó mayor suma si el producto de los arbitrios se aumentase.

7.ª Los intereses que se estipulen, comenzarán á correr á favor de los mismos contratistas desde el dia en que se libre la certificacion del coste de la obra ejecutada, cuyo valor no podrá ser menor que la cantidad espresada en la condicion precedente.

8.ª Las certificaciones se espedirán por el ingeniero-director, nombrado por el Gobierno de S. M. para este distrito, prévio el reconocimiento de las obras y bajo su responsabilidad.

9.ª Este examen se verificará de seis en seis meses, y en el mismo tiempo se facilitarán á los empresarios las certificaciones correspondientes por el valor de las obras realizadas, cuyas certificaciones se cangearán en seguida por títulos al portador hasta cubrir la suma á que aquellas asciendan.

10. A fin de poner en circulacion el capital que inviertan los empresarios y conciliar el interés de estos, la Diputacion presentará séries de títulos al portador con las letras *A*, *B*, *C* &c., y por valor de 50 hasta 200 pesos fuertes. Esta Corporacion costeará las láminas que se abran al efecto, y adoptará todas las medidas que juzgue oportunas para evitar la falsificacion de aquellos.

11. En cada uno de los años prefijados para la construccion de las obras de esta carretera, se creará sucesivamente y emitirá una de las séries indicadas, cuyos títulos irán señalados con el número uno y sucesivos.

12. La cantidad de cincuenta pesos fuertes representará la cuarta

parte del título sorteable, la de ciento la mitad, la de ciento cincuenta las tres cuartas partes, y la de doscientos el número entero que designe el título.

13. La primera série señalada con la letra *A* se creará y sorteará en el primer año, verificándose lo mismo con las otras en los años sucesivos.

14. Los títulos serán transferibles con el interés del tanto por ciento anual que esta Corporacion y los empresarios estipulasen.

15. El pago de intereses se verificará en la depositaría de los fondos de la carretera con la debida intervencion de la Contaduría del ramo por semestres vencidos y en vista de los respectivos cupones. En caso de que el tenedor del título se halle ausente remitirá los cupones, y comparados que sean con los talones de la matríz resultando ciertos, se procederá al pago de los intereses que aquellos representen.

16. El dia 1.º de enero de cada año se verificará un sortéo público entre el número total de los títulos emitidos y que se hallen en circulacion, por cuyo medio se amortizarán todos aquellos que salgan en la estraccion de los que se determine premiar con arreglo á los fondos líquidos de que pueda disponerse, descontando el importe de los intereses de todos aquellos títulos puestos en circulacion, inclusos los réditos ganados por los números que la suerte favorezca. Los títulos que salgan premiados en la estraccion, se publicarán en los Boletines oficiales, Gaceta y demas periódicos.

17. Estos títulos no ganarán mas intereses que los que hubiesen devengado hasta el dia del sortéo, cualquiera que sea el tiempo que transcurra desde la publicacion de aquellos hasta su presentacion para el cobro del capital que representen.

18. Para mayor garantía de los empresarios y evitar sospechas de que los fondos se destinen á diferente objeto que al que estan aplicados, se les permite nombrar un interventor, sin cuyo *Visto Bueno* no se pagará cantidad alguna, ni será abonable á la depositaría en las cuentas que rinda.

19. En caso no se presenten contratistas que tomen á su cargo todas las obras comprendidas desde la Portilla de la Canda hasta el límite de esta provincia con la de Pontevedra, se admitirán licitaciones por determinado número de trozos, guardando el orden establecido en la condicion 5.ª y con arreglo á lo que las demas espresan.

20. Son admisibles todas las proposiciones que no escedan del presupuesto de las obras, y no exijan mayor interés que el 8 por 100 anual sobre el capital que se anticipe.

21. Se consideran proposiciones ventajosas:

1.º Las que rebajen el coste en que las obras se hallan presupuestas.

2.º Las que exijan menor interés anual que el designado en la condicion precedente para el capital que se anticipe en el objeto indicado.

Demostrados los medios con que cuenta esta provincia para costear las obras necesarias en la línea de carretera comprendida en límites de su territorio, ofrece además el país ventajas de consideracion en el alojamiento, abundancia y baratura de los comestibles que necesiten los operarios. Estas causas y la numerosa poblacion que en la misma provincia existe, proporciona á los contratistas grande economía en los jornales; pues el ordinario de un peon nunca escede de cuatro reales, cinco y medio el del cantero, y por diez reales diarios ofrece el carretero su servicio, el de una yunta y aperos necesarios.

Imprenta de *D. Cesáreo Paz y Hermano.*

Cálculo *para la construccion por empresa del tronco de la carretera de Vigo á Castilla en el territorio de esta provincia, suponiendo deban darse construidas las obras en ocho años, á contar desde* **1.º** *de julio de* **1842** *hasta fin de junio de* **1850.**

Coste de las obras anunciadas, incluso el valor de los terrenos ó cualquiera propiedad que fuere preciso ocupar para su construccion... *Total Rs. vn.* 12.000,000

Producto anual de arbitrios aplicados al pago de intereses á razon de un 8 por 100 al año sobre las anticipaciones de capital en obras ejecutadas en cada semestre y destinados á la estincion de la deuda........ 700,000

Al semestre........ 350,000

Entregas		Fechas en que se reconoce y amortiza la deuda.	Cantidades.	INTERESES. Fechas en que vencen.	INTERESES. Cantidades.	Sumas parciales de intereses, y cantidades que se amortizan.	Época á qué corresponden los ingresos.
1.ª	Por obras ejecutadas en el 1.er semestre.	1.º de enero de 1843.	750,000				
	Se amortizan en........		350,000	....	....	350,000	1.º de enero de 1843.
	Remanente en........		400,000	1.º de julio de 1843.	16,000	16,000	
	Se amortizan en........	1.º de julio de 1843.	334,000	....	....	334,000	
	Remanente en........		66,000	....	....	350,000	1.º de julio de 1843.
2.ª	Por obras ejecutadas en el 2.º semestre.		750,000				
	Deuda en........		816,000	1.º de enero de 1844.	32,640	32,640	
	Se amortizan en........	1.º de enero de 1844.	317,360	....	....	317,360	
	Remanente en........		498,640			350,000	1.º de enero de 1844.
3.ª	Por obras ejecutadas en el 3.er semestre.		750,000				
	Deuda en........		1.248,640	1.º de julio de 1844.	49,945	49,945	
	Se amortizan en........	1.º de julio de 1844.	300,055	....	....	300,055	
	Remanente en........		948,585			350,000	1.º de julio de 1844.
4.ª	Por obras ejecutadas en el 4.º semestre.		750,000				
	Deuda en........		1.698,585	1.º de enero de 1845.	67,943	67,943	
	Se amortizan en........	1.º de enero de 1845.	282,057	....	....	282,057	
	Remanente en........		1.416,528			350,000	1.º de enero de 1845.
5.ª	Por obras ejecutadas en el 5.º semestre.		750,000				
	Deuda en........		2.166,528	1.º de julio de 1845.	86,661	86,661	
	Se amortizan en........	1.º de julio de 1845.	263,339	....	....	263,339	
	Remanente en........		1.903,189			350,000	1.º de julio de 1845.
6.ª	Por obras ejecutadas en el 6.º semestre.		750,000				
	Deuda en........		2.653,189	1.º de enero de 1846.	106,127	106,127	
	Se amortizan en........	1.º de enero de 1846.	243,873	....	....	243,873	
	Remanente en........		2.409,316			350,000	1.º de enero de 1846.
7.ª	Por obras ejecutadas en el 7.º semestre.		750,000				
	Deuda en........		3.159,316	1.º de julio de 1846.	126,372	126,372	
	Se amortizan en........	1.º de julio de 1846.	223,628	....	....	223,628	
	Remanente en........		2.935,688			350,000	1.º de julio de 1846.
8.ª	Por obras ejecutadas en el 8.º semestre.		750,000				
	Deuda en........		3.685,688	1.º de enero de 1847.	147,427	147,427	
	Se amortizan en........	1.º de enero de 1847.	202,573	....	....	202,573	
	Remanente en........		3.483,115			350,000	1.º de enero de 1847.
9.ª	Por obras ejecutadas en el 9.º semestre.		750,000				
	Deuda en........		4.233,115	1.º de julio de 1847.	169,324	169,324	
	Se amortizan en........	1.º de julio de 1847.	180,676	....	....	180,676	
	Remanente en........		4.042,439			350,000	1.º de julio de 1847.
10.ª	Por obras ejecutadas en el 10.º semestre.		750,000				
	Deuda en........		4.792,439	1.º de enero de 1848.	191,697	191,697	
	Se amortizan en........	1.º de enero de 1848.	158,303	....	....	158,303	
	Remanente en........		4.634,136			350,000 25,000...	1.º de enero de 1848. Mas por el producto de un semestre del portazgo establecido en la línea de carretera ejecutada.
11.ª	Por obras ejecutadas en el 11.º semestre.		750,000			375,000	
	Deuda en........		5.384,136	1.º de julio de 1848.	215,365	215,365	
	Se amortizan en........	1.º de julio de 1848.	159,635	....	....	159,635	
	Remanente en........		5.224,501			375,000	1.º de julio de 1848.
12.ª	Por obras ejecutadas en el 12.º semestre.		750,000				
	Deuda en........		5.974,501	1.º de enero de 1849.	238,980	238,980	
	Se amortizan en........	1.º de enero de 1849.	136,020	....	....	136,020	
	Remanente en........		5.838,481			375,000	1.º de enero de 1849.
13.ª	Por obras ejecutadas en el 13.º semestre.		750,000				
	Deuda en........		6.588,481	1.º de julio de 1849.	263,539	263,539	
	Se amortizan en........	1.º de julio de 1849.	111,461	....	....	111,461	
	Remanente en........		6.477,020			375,000	1.º de julio de 1849.
14.ª	Por obras ejecutadas en el 14.º semestre.		750,000				
	Deuda en........		7.227,020	1.º de enero de 1850.	289,080	289,080	
	Se amortizan en........	1.º de enero de 1850.	85,920	....	....	85,920	
	Remanente en........		7.141,100			375,000	1.º de enero de 1850.
15.ª	Por obras ejecutadas en el 15.º semestre.		750,000				
	Deuda en........		7.891,100	1.º de julio de 1850.	315,644	315,644	
	Se amortizan en........	1.º de julio de 1850.	59,356	....	....	59,356	
	Remanente en........		7.831,744			375,000	1.º de julio de 1850.
16.ª	Por obras ejecutadas en el 16.º semestre.		750,000				
	Deuda en........		8.581,744	1.º de enero de 1851.	343,269	343,269	
	Se amortizan en........	1.º de enero de 1851.	31,731	....	....	31,731	
	Deuda á la conclusion de las obras anunciadas correspondientes al tronco......		8.550,013			375,000 25,000... 400,000	Por producto de otro portazgo al semestre. 1.º de enero de 1851.

Orense 7 de abril de 1842. = E. P., *José Antonio de Gattell.* = P. A. D. L. D., *Domingo Antonio Merelles*, secretario.